



Universidad de Puerto Rico  
**COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY**  
Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico  
Secretaría

Telef. (787) 738-2161  
Exts. 2158, 2417, 2418

1999-00  
Certificación número 84

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 6 de abril de 2000, tuvo ante su consideración el informe del Representante Académico ante la Junta Universitaria, Sen. Rafael Aragunde. En dicho informe el senador mencionó que la Junta aprobó una **enmienda a la Sección 55.2.3 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico**. Esta Sección está relacionada con las Licencias Sabáticas.

Luego de la exposición de rigor y de ponderar ampliamente este asunto, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

#### CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico solicita que la Junta Universitaria reconsidere la determinación de enmendar la Sección 55.2.3 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y que devuelva este asunto a la consideración de los Senados Académicos.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día siete de abril de dos mil.

*Sylvia Tubéns Castillo*  
Sylvia Tubéns Castillo  
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

Rafael Rivera Lehman  
Rector y Presidente  
Senado Académico



INFORME DEL REPRESENTANTE DEL SENADO DEL COLEGIO  
UNIVERSITARIO DE CAYEY ANTE LA JUNTA UNIVERSITARIA DE LA  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
PROFESOR RAFAEL ARAGUNDE

Reunión del 29 de marzo de 2,000, celebrada en el Colegio de Ponce

Tras aprobar actas, se pasó a los informes. En éstos las rectoras y los rectores nos informan sobre foros, semanas dedicadas a ciertos temas, conciertos, colaboraciones, publicaciones, proyectos pilotos, "open houses", premios, estudios, propuestas y las posibilidades de obtenerlas, entre otras actividades.

El Dr. Maldonado informó que respalda el plan médico único que exige la Hermandad y que bajo ninguna circunstancia debe creerse que está interesado en incorporar a la UPR en el Plan de Salud del ELA. La cubierta básica costará entre \$250 y \$280 y la Administración Central está comprometida con pagarla.

Consideramos la propuesta de Bachillerato en Administración de Empresas, con concentración en Comercio Internacional, sometida por el Colegio Universitario de Humacao. Tras una extensa discusión, se le devolvió para que la revisen. Se les indicó que se necesita un Plan de Desarrollo de Facultad realista. Además, necesitan reclutar más personal docente con la especialidad y proveerle, tanto a la facultad como a los estudiantes, experiencias reales en el asunto.

El Colegio de Carolina presentó una propuesta en Estudios Multidisciplinarios de Humanidades con concentración en Cultura Turística. Al igual que con la anterior, hubo reparos con respecto a la articulación. En un principio habían propuesto tres concentraciones, pero la Oficina de Asuntos Académicos les persuadió que las redujeran a una. Como resultado de la discusión de estas dos propuestas, se determinó crear un comité sistémico, con representantes de las once unidades. Este atendería la educación general y se acercaría cuanto antes a quienes preparan propuestas con el fin de ir articulando una visión amplia que contemple, entre otras cosas, las convalidaciones. Preparará unas guías que permitirán ir conceptualizando el componente a la luz de los planes de desarrollo pertinentes, las exigencias de la comunidad externa y las tendencias teóricas predominantes.

Se pospuso la consideración de las enmiendas al Reglamento Interno de la Junta Universitaria.

Se aprobó que el Síndico Estudiantil no tendrá que tomar más de tres créditos por semestre para conservar su estado de estudiante regular. Se trajo a colación que para desempeñarse adecuadamente necesita tiempo.

Se pospone la discusión en torno a las enmiendas sugeridas por el Senado del Recinto de Río Piedras mediante la Certificación 14 del 89-90, ¡hace más de diez años!, sobre los deberes, funciones y operación de los Senados Académicos, pues hay que ver cuánto ya se ha incorporado. Por cierto, Cayey había respaldado las enmiendas.

Igualmente, se pospuso la discusión en torno a la propuesta de enmienda a la sección 69.2 del Reglamento General, sometida por el Senado del Recinto Universitario de Mayagüez en el 95-96 y relacionada con la proporcionalidad de las horas de oficina. Se nombró una comisión que estudiará sobre todo la perspectiva de las unidades en donde predomina la investigación, que son las que realmente se verían afectadas por la enmienda.

Se aprobó una enmienda a la Sección 53.2.3 del Reglamento General, sometida por el Recinto Universitario de Mayagüez y dirigida a conceder licencias sabáticas "para la práctica de la profesión en actividades de servicio al sector público y al privado". Cayey había respaldado la propuesta desde junio del 1994.

Se aprobaron unas normas preparadas por la Secretaría de la Junta Universitaria, relacionadas con la elección de los representantes claustrales y estudiantil ante la Junta de Síndicos. Estas atienden sobre todo la dificultad que se tuviera el año pasado con la elección del síndico estudiantil. Aclara fechas, quórum, quiénes habrán de votar, cómo se habrá de votar, cuántas veces se convocará a la elección, entre tantas otras cosas.

Al final se aprobó una resolución manifestándonos a favor de que se le sea fiel a las instancias de discusión que hemos ido desarrollando en el sistema de la UPR, tales como los departamentos, facultades, senados académicos y consejo de estudiantes, antes de elevar enmiendas al Reglamento General y a la Ley de la UPR. Recientemente el síndico estudiantil ha sugerido enmiendas sin seguir estos canales.

**RAFAEL ARAGUNDE**  
**CATEDRÁTICO, DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES**  
**COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY, UPR**  
**CAYEY, PUERTO RICO, 00736**

Tel. 738-2161, Ext. 2090, 2555 y 738-9024 Dirección electrónica: aragunde@yahoo.com  
Dir. postal: Apartado 5062, Est. CUC, Cayey, Puerto Rico, 00737

11 de febrero de 2000

Dr. Norman I. Maldonado  
Presidente

*Jorge A. Cruz Emeric*

Jorge A. Cruz Emeric, Ph. D.  
Secretario Ejecutivo

**RECOMENDACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE ENMIENDAS A LA SECCIÓN  
53.2.3 DEL REGLAMENTO GENERAL SOMETIDAS POR EL RECINTO  
UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ (CERTIFICACIÓN JUNTA ADMINISTRATIVA 352  
(1992-93))**



**Trasfondo**

La Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez aprobó mediante Certificación 352 (1992-93) recomendar una enmienda a la Sección 55.2.3 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente el Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez. El asunto fue referido a la Junta Universitaria la cual determinó solicitar las recomendaciones de los senados académicos de las unidades del sistema universitario (Certificación Junta Universitaria 37 (1993-94)).

**Enmienda Sección 55.2.3**

La Sección 55.2 define los criterios de elegibilidad para la concesión de licencias sabáticas al personal docente. Bajo la norma vigente, el personal docente con cinco (5) años de servicio se le permite tomar una licencia sabática para llevar cabo estudios formales e investigaciones durante la licencia sabática a todo el personal docente sin importar si tiene doctorado o el número de años de servicio acumulados. Aquellos que tienen doctorado o más de veinte (20) años de servicio se le permite además el llevar a cabo viajes culturales.

De aceptarse la enmienda propuesta por la Junta Administrativa del RUM, al personal docente con doctorado se le permitiría utilizar la licencia sabática para la práctica de la profesión. Igual ocurriría con el personal docente sin doctorado sujeto a que tenga veinte o más años de servicio acumulados. Por ello solo se propone enmendar la Sección 55.2.3 que es la aplicable a personal docente con doctorado o con veinte o más años de servicio.

Hay consenso entre las unidades que el abrir esta oportunidad de práctica profesional es de beneficio para la institución ya que le permite al personal docente adquirir experiencia de inmersión completa en la práctica de su profesión.

La enmienda propuesta consiste en:

Norma vigente	Enmienda propuesta por JA del RUM
<p>Sección 55.2.3 – Personal con doctorado o con veinte años de servicio</p> <p>Al personal docente con doctorado, o que tenga veinte (20) años o más de servicio, se le podrá conceder licencia sabática para realizar formales, investigaciones o viajes de culturales. Los beneficios de este tipo de licencia para estudios formales o investigaciones no aceptarán becas ni trabajos que los distraigan de su programa de estudio o investigaciones.</p>	<p>Sección 55.2.3 – Personal con doctorado o con veinte años de servicio</p> <p>Al personal docente con doctorado, o que tenga veinte (20) años o más de servicio, se le podrá conceder licencia sabática para realizar formales, investigaciones o viajes de culturales. Los beneficios de este tipo de licencia para estudios formales o investigaciones no aceptarán becas ni trabajos que los distraigan de su programa de estudio o investigaciones.</p> <p><u>Las licencias sabáticas también podrán concederse para la práctica de la profesión en actividades de servicio al sector público y al privado. El profesor queda en libertad de negociar su sueldo con la organización contratante. La empresa o industria privada reembolsará a la Universidad de Puerto Rico el sueldo y beneficios marginales del profesor. Se exceptúa de esta disposición al Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico.</u></p>

### Reacciones de los senados académicos y juntas administrativas

Las reacciones de los senados académicos son variadas, en parte por no tener claro cuál es el objetivo de la enmienda ni por qué se excluye al personal del Servicio de Extensión Agrícola. La tabla que sigue a continuación recoge los resultados.

No han informado su posición Aguadilla, Arecibo, Carolina y Montaña.

Enmienda propuesta por JA del RUM	Recomendaciones de los Senados Académicos y Juntas Administrativas
<p>Sección 55.2.3 – Personal con doctorado o con veinte años de servicio</p> <p>Al personal docente con doctorado, o que tenga veinte (20) años o más de servicio, se le podrá conceder licencia sabática para realizar formales, investigaciones o viajes de culturales. Los beneficios de este tipo de licencia para estudios formales o investigaciones no aceptarán becas ni trabajos que los distraigan de su programa de estudio o investigaciones.</p> <p><u>Las licencias sabáticas también podrán concederse para la práctica de la profesión en actividades de servicio al sector público y al privado. El profesor queda en libertad de negociar su sueldo con la organización contratante. La empresa o industria privada reembolsará a la Universidad de Puerto Rico el sueldo y beneficios marginales del profesor. Se exceptúa de esta disposición al Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico.</u></p>	<p>CUC: (Cert. JA 99 1993-94 y SA 36 1993-94 ) Endosa la enmienda propuesta.</p>
	<p>CUH (Cert. SA 52 1993-94 y JA 99 1993-94) Endosa la enmienda propuesta.</p>
	<p>CUP (Cert. JA 41 1998-99 y SA 37 1998-99) Endosa la propuesta excepto la línea donde se menciona al SEA. Desea que se clarifique dicha exclusión.</p>
	<p>ACR (Cert. JA 99 1998-99) Acuerda no presentar opinión por no tener información suficiente.</p>
	<p>RRP (Cert. SA 65 1994-95) Modifica el párrafo añadido a:</p> <p><u>Las licencias sabáticas también podrán concederse para la práctica de la profesión en actividades de servicio al sector público y al privado. El profesor queda en libertad de negociar su sueldo con la organización contratante. La agencia gubernamental o la empresa privada -empresa o industria privada reembolsará a la Universidad de Puerto Rico el sueldo y beneficios marginales del profesor. Se exceptúa de esta disposición al Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico.</u></p> <p>Se indica que no se expresan sobre la última oración por no tener los criterios para hacerlo. Se propone además la eliminación de las secciones 55.2.2 y 55.2.3 que distinguen por preparación académica y años de servicio. Esto ya fue considerado en otra oportunidad por la Junta Universitaria.</p> <p>RRP (Cert. JA 23 1998-99) Endosa lo anterior.</p>

Enmienda propuesta por JA del RUM	Recomendaciones de los Senados Académicos y Juntas Administrativas
	<p>RUM (Cert. SA 15 1994-95) Sugiere otra redacción.</p> <p>Sección 55.2.3 – Personal con doctorado o con veinte años de servicio</p> <p>Al personal docente con doctorado, o que tenga veinte (20) años o más de servicio, se le podrá conceder licencia sabática para realizar formales, investigaciones o viajes de culturales.</p> <p><b><u>En el caso de licencia para la práctica de la profesión, el profesor queda en libertad de negociar su sueldo con la autorización de la entidad contratante. Ésta</u></b> <del>Los beneficios de este tipo de licencia para estudios formales o investigaciones no aceptarán becas ni trabajos que los distraigan de su programa de estudio o investigaciones. Las licencias sabáticas también podrán concederse para la práctica de la profesión en actividades de servicio al sector público y al privado. El profesor queda en libertad de negociar su sueldo con la organización contratante. La empresa o industria privada reembolsará a la Universidad de Puerto Rico el sueldo y beneficios marginales del profesor. Se exceptúa de esta disposición al Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico.</del></p> <p>Se indica que la exclusión del SEA se debe a que la Ley que regula a ese cuerpo. No se indica qué ley.</p>



Enmienda propuesta por JA del RUM	Recomendaciones de los Senados Académicos y Juntas Administrativas
	<p>CUB (Cert. SA 43-1998-99) -- Se opone a la enmienda y recomienda la creación de otro tipo de licencia para ello. No sugiere enmienda alterna.</p> <p>CUB (Cert. JA 50 1998-99) -- No acepta la propuesta de la JA del RUM. Sugiere que el asunto se atienda enmendando la Sección 55.2.4 para que lea como sigue:</p> <p>Sección 55.2.4 – Requisito de notificación y aprobación para aceptar becas o trabajos</p> <p>El personal docente en disfrute de licencia sabática para realizar estudios formales o investigaciones que interese aceptar alguna beca o algún trabajo remunerado o no, deberá obtener del director de su programa una certificación de que la beca o trabajo no lo distraerá de su programa de estudios o investigaciones y deberá notificar a su decano, con copia de dicha certificación, para que éste someta el asunto a la consideración de la junta administrativa. <b><u>Quien emplee a un miembro del personal docente en disfrute de licencia sabática le pagará a la institución el salario del profesor hasta donde este tenga derecho de percibirlo de acuerdo a la norma universitaria. La diferencia de esta cantidad la retendrá el profesor.</u></b></p> <p>RCM (Cert. JA 383-1998-99) – Endosa la enmienda excluyendo la parte referente al SEA (por falta de información).</p>



### **Análisis**

Las recomendaciones de las unidades muestran que hay consenso en cuanto a:

- Permitir que el profesor pueda utilizar la licencia sabática para prácticas la profesión.
- Que la entidad que va a utilizar los servicios del profesor sea la que pague el salario y los beneficios marginales, no la Universidad de Puerto Rico.

No hay consenso en cuanto a la exclusión del Servicio de Extensión Agrícola. Según se desprende de las respuestas de los distintos cuerpos la razón para ello es la falta de explicación adecuada en la propuesta inicial.

En los documentos provistos por los distintos cuerpos se observan algunos puntos importantes que no fueron considerados por otros organismos. Estos son:

- Si no se debe crear otro tipo de licencia para cubrir esta necesidad.
- Implantación del proceso de recobro de salario y beneficios marginales.

### **Discusión: licencias sabática o licencia sin sueldo**

A primera vista la licencia sabática para la práctica de la profesión no parece ser muy diferente de una licencia sin sueldo pues:

- En términos fiscales es neutral para la institución pues no se desembolsa dinero para salario o beneficios marginales.
- Dura hasta un año.
- Se espera que el empleado regrese al trabajo una vez concluya el periodo de licencia.

Sin embargo, para el profesor la licencia sabática ofrece las siguientes ventajas:

- No interrumpe plazos de tiempo para ascenso o permanencia.
- El empleado queda cubierto por el plan de salud de la institución.
- El tiempo servido cotiza para efectos de retiro y por consiguiente se incluye entre los años servidos al momento de acogerse a la jubilación.
- Se retiene el derecho a exención de matrícula para dependientes.

Es evidente que la licencia sabática es el mejor esquema desde el punto de vista del profesor.

### **Discusión: Exclusión del Servicio de Extensión Agrícola**

De acuerdo a la propuesta original los empleados docentes adscritos al Servicio de Extensión Agrícola quedan excluidos de la sabática para práctica profesional porque la ley que regula la agencia así lo dispone. El RUM no sometió documentación adicional para sustentar esto pero, siendo el Decano de Ciencias Agrícolas el Director del Servicio de Extensión Agrícola, la Junta Administrativa del RUM contó con su insumo al momento de llegar a su determinación. Posteriormente el Senado del RUM, que cuenta con extensionistas entre sus miembros, discute el asunto y prevalece la exclusión sin que aparentara haber disidencia.

El punto puede atenderse de otra manera sin excluir por nombre a un sector docente ya que las leyes pueden cambiar, permitiéndose en el futuro lo que hoy es ilegal. Aparte de lo anterior, puede haber casos donde la Ley de Ética Gubernamental no permita la prestación del servicio sin alguna dispensa. Esto puede subsanarse si la línea que dice:

Se exceptúa de esta disposición al Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico.

Se sustituye por:

La autorización para prestar servicios profesionales mediante ésta disposición queda sujeta a lo que dispongan las leyes estatales o federales aplicables.

### **Recomendación**

El asunto lleva más de ocho años de estudio y se cuenta con respuesta de la mayoría de las unidades del sistema. Recomiendo que la Junta Universitaria actúe sobre el asunto con la información que se tiene hasta el momento.

El consenso es a favor de que se recomiende la enmienda con algunos cambios. Recomiendo la siguiente redacción:

#### **Sección 55.2.3 – Personal con doctorado o con veinte años de servicio**

Al personal docente con doctorado, o que tenga veinte (20) años o más de servicio, se le podrá conceder licencia sabática para realizar formales, investigaciones o viajes de culturales. Los beneficios de este tipo de licencia para estudios formales o investigaciones no aceptarán becas ni trabajos que los distraigan de su programa de estudio o investigaciones.

Las licencias sabáticas también podrán concederse para la práctica de la profesión en actividades de servicio al sector público y al privado. El profesor queda en libertad de negociar su sueldo con la organización contratante. La agencia gubernamental o la empresa privada reembolsará a la Universidad de Puerto Rico el sueldo y beneficios marginales del profesor. La autorización para prestar servicios

profesionales mediante ésta disposición queda sujeta a lo que dispongan las leyes estatales o federales aplicables.

Se incluye a continuación una copia de la Sección 55.2 para que se pueda apreciar la enmienda en el contexto de la normativa actual. Espero que estas recomendaciones sean de utilidad.

Anejo

## Artículo 55 Licencias Sabáticas

### Sección 55.1 – Propósitos

Las licencias sabáticas sólo se concederán en el interés de la Universidad y a fin de ofrecer a los miembros del personal docente oportunidad de mejoramiento profesional y cultural mediante actividades tales como la creación artística y literaria, la investigación, viajes culturales y estudios formales hacia un grado superior, todo ello dentro del marco de las posibilidades presupuestarias de la institución.

### Sección 55.2 – Elegibilidad

Todo miembro del personal docente tendrá derecho a ser considerado para posible concesión de licencia sabática, siempre y cuando sea elegible bajo las normas establecidas.

Sección 55.2.1 – Requisitos (Enmendado por Certificación JS 03-1995-96 que cambia de seis a cinco los años de servicios requeridos para ser elegible.)

Serán elegibles para disfrutar el privilegio de licencia sabática los miembros del personal docente con permanencia que hayan prestado cinco (5) o más años de servicio. Luego de disfrutar una licencia sabática y reintegrarse al servicio, la persona no será elegible hasta completar un nuevo periodo de por lo menos cinco años de servicios.

#### Sección 55.2.2 – Personal sin doctorado y menos de veinte años de servicio

Al personal docente sin doctorado y menos de veinte (20) años de servicio se le podrá conceder licencia sabática para realizar formales, investigaciones o actividades análogas, conducentes a un grado académico superior. Los beneficiarios no aceptarán becas ni trabajos que los distraigan de su programa de estudio.

#### Sección 55.2.3 – Personal con doctorado o con veinte años de servicio

Al personal docente con doctorado, o que tenga veinte (20) años o más de servicio, se le podrá conceder licencia sabática para realizar formales, investigaciones o viajes de culturales. Los beneficios de este tipo de licencia para estudios formales o investigaciones no aceptarán becas ni trabajos que los distraigan de su programa de estudio o investigaciones.

#### Sección 55.2.4 – Requisito de notificación y aprobación para aceptar becas o trabajos

El personal docente en disfrute de licencia sabática para realizar estudios formales o investigaciones que interese aceptar alguna beca o algún trabajo remunerado o no, deberá obtener del director de su programa una certificación de que la beca o trabajo no lo distraerá de su programa de estudios o investigaciones y deberá notificar a su decano, con copia de dicha certificación, para que éste someta el asunto a la consideración de la junta administrativa.



Universidad de Puerto Rico  
Colegio Universitario de Ponce  
Apartado 7186, Ponce, P. R. 00732  
Tel. (787) 844-8181



JUNTA ADMINISTRATIVA

## CERTIFICACION 1998-99-41

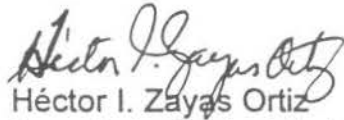
Yo, Héctor I. Zayas Ortiz, Secretario de la Junta Administrativa, del Colegio Universitario de Ponce, de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta Administrativa, en reunión extraordinaria, el 11 de febrero de 1999, acordó por unanimidad:

*Aceptar la enmienda al Artículo 55, del Reglamento General, de la Universidad de Puerto Rico, Licencias Sabáticas, en su Sección 55.2.3-Personal con doctorado o con veinte años de servicio, propuesta por la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez; condicionada a que se clarifique el porqué se exceptúa al Servicio de Extensión Agrícola, de esta disposición.*

Y, PARA QUE ASI CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente certificación en Ponce, Puerto Rico, hoy jueves, 18 de febrero de 1999.



  
Héctor I. Zayas Ortiz  
Secretario Junta Administrativa

drc

**CERTIFICACION 1998-99-37**

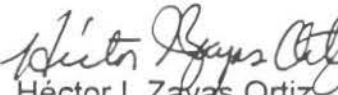
Yo, Héctor I. Zayas Ortiz, Miembro y Secretario del Senado Académico, del Colegio Universitario de Ponce, de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del 26 de enero de 1999, luego de considerar el análisis y las recomendaciones contenidas en el Informe del Comité de Reglamento y Ley Universitaria, respecto a la Enmienda al Reglamento General, de la Universidad de Puerto Rico, en su Artículo 55, Sección 55.2.3, relacionado con las Licencias Sabáticas, propuesto por la Junta Administrativa, del Recinto Universitario de Mayagüez (Certificación 92-93-352) y remitida a los Senados Académicos del Sistema, por la Junta Universitaria (Certificación 1993-94-37), acordó por unanimidad:

*Alleg*

**Aceptar el informe en todas sus partes de manera que se enmiende el citado artículo y se clarifique a quién se refiere la frase: "esta disposición", cuando se dice: "se exceptúa de esta disposición al servicio de Extensión Agrícola", y las razones de tal excepción, si aplican al servicio de Extensión Agrícola.**

Y, PARA QUE ASI CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente certificación en Ponce, Puerto Rico, hoy jueves, 28 de enero de 1999.

  
Héctor I. Zayas Ortiz  
Miembro y Secretario

drc

Anexos: Certificación 93-94-37  
Certificación 92-93-352  
Informe Comité Reglamento  
y ley Universitaria







Universidad de Puerto Rico  
Administración de Colegios Regionales  
PO Box 21876  
San Juan PR 00931-1876



## HOJA DE TRAMITE

A : Sr. Jorge A. Cruz Emeric  
Secretario Ejecutivo  
Junta Universitaria

De : *Luisa González*  
Luisa González  
Secretaria Administrativa

Fecha: 9 de marzo de 1999

9 MAR 1999  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

información       trámite       estudio y recomendaciones  
le incluimos los siguientes documentos:

Certificaciones      **1998-99-88 y 89**

Otros

Comentarios:

Recibido por \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_



Universidad de Puerto Rico  
Administración de Colegios Regionales  
PO Box 21876  
San Juan PR 00931-1876



## CERTIFICACION NUM. 1998-99-88

Yo, Aida Iris Castro, Secretaria Ejecutiva de la Junta Administrativa de la Administración de Colegios Regionales, CERTIFICO QUE:

La Junta Administrativa, en su reunión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 1999, consideró el Informe del Comité de Reglamento y Ley Universitaria sobre la enmienda a la Sección 55.2.3 - Licencias Sabáticas del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico sometido por el Recinto Universitario de Mayagüez a la Junta Universitaria.

Este asunto es una encomienda de la Junta Universitaria, mediante Certificación Núm. 37 (1993-94).

La Junta Administrativa acuerda no presentar su recomendación por lo siguiente:

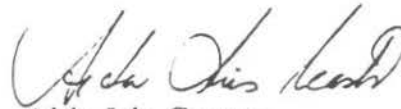
1. No hay claridad en lo relativo al reembolso a la Universidad.
2. No se indica si el profesor recibirá el sueldo de licencia sabática más el negociado por la industria, o si sería un solo sueldo.
3. No se explica por qué se exime al personal de Extensión Agrícola.

De aprobarse esta enmienda la Junta solicita que sea extensiva al personal docente con maestría con menos de veinte años de servicio.

Junta Administrativa

Certificación Núm. 1998-99-88

Y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente en Río Piedras, Puerto Rico, hoy, veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y nueve.



Aida Iris Castro  
Secretaria Ejecutiva

lgc



Universidad de Puerto Rico  
Colegio Universitario de Ponce  
Apartado 7186, Ponce, P. R. 00732  
Tel. (787) 844-8181



JUNTA ADMINISTRATIVA


## CERTIFICACION 1998-99-41

Yo, Héctor I. Zayas Ortiz, Secretario de la Junta Administrativa, del Colegio Universitario de Ponce, de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta Administrativa, en reunión extraordinaria, el 11 de febrero de 1999, acordó por unanimidad:

***Aceptar la enmienda al Artículo 55, del Reglamento General, de la Universidad de Puerto Rico, Licencias Sabáticas, en su Sección 55.2.3-Personal con doctorado o con veinte años de servicio, propuesta por la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez; condicionada a que se clarifique el porqué se exceptúa al Servicio de Extensión Agrícola, de esta disposición.***

Y, PARA QUE ASI CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente certificación en Ponce, Puerto Rico, hoy jueves, 18 de febrero de 1999.

  
Héctor I. Zayas Ortiz  
Secretario Junta Administrativa

drc

Reubio/br  
\*99 JAN 22 AM 11 24

## COMUNICACIÓN INTERNA

17 noviembre de 1998

Dra. Irma Rodríguez  
Rectora Interina

RE: Recomendaciones en torno a Enmienda sobre sabáticas en el Reglamento General

En reunión efectuada el 12 de noviembre 1998, el Comité de Ley y Reglamento, a instancias de usted, reaccionó a la propuesta enmienda sometida por la Junta Administrativa del RUM mediante Certificación 92-93 - 352.

El Comité estimó que la finalidad de la concesión de una sabática a un profesor incluye la posibilidad de aprender o adquirir experiencia que beneficie al profesor, sea personalmente, sea en el ejercicio de enseñante o investigador. Y dado que una labor de la naturaleza propuesta en la enmienda puede redundar en tal beneficio, y que se pueden evitar los inconvenientes económicos para la Universidad, es conveniente que la nueva razón justificativa para una sabática sea incluida en el Reglamento General con las ya existentes.

Sin embargo, la formulación de la enmienda no quedó completamente clara al Comité. En efecto, cuando dice: "Se exceptúa de esta disposición al Servicio de Extensión Agrícola" no queda claro si con la frase *esta disposición* se está refiriendo a la disposición de que la nueva justificación de la sabática aplique al Servicio de Extensión Agrícola, o a la disposición de que la industria reembolse a la Universidad. Y no queda claro al Comité, en todo caso, por qué se exceptúa al Servicio de Extensión Agrícola, ya que no se dan las razones para esta excepción, ni las mismas son evidentes por sí mismas.

Creemos que nuestra observación relativa a la excepción del Servicio de Extensión Agrícola puede ser subsanada con una mejor formulación. La enmienda en sí permite mayor flexibilidad a la hora de planificar una sabática. Por tanto, este Comité recomienda que se acepte la enmienda propuesta con los convenientes cambios a la formulación a la que arriba se alude.

  
Prof. Néctor Lamboy, Presidente del Comité

  
Dr. José R. Villalón, Secretario

Universidad de Puerto Rico  
COLEGIO UNIVERSITARIO DE BAYAMON  
Carr. 174 #170 Parque Ind. Minillas  
Bayamón, PR 00959

ENDOSO

SENADO ACADEMICO

A: SR. JORGE CRUZ EMERIC  
SECRETARIO EJECUTIVO  
JUNTA UNIVERSITARIA

DE: Carmen G. Matos Fernández  
Secretaria

ASUNTO: CERTIFICACIONES SOBRE ENMIENDA A  
SECCION 55.2.3 DEL REGLAMENTO GENERAL  
DE LA UPR

Los siguientes documentos son endosados a usted para:

<input checked="" type="checkbox"/>	su atención	<input type="checkbox"/>	añadir al expediente
<input type="checkbox"/>	acuse de recibo	<input type="checkbox"/>	sus archivos
<input type="checkbox"/>	trámite	<input type="checkbox"/>	su información
<input type="checkbox"/>	devolver con sus recomendaciones	<input type="checkbox"/>	su firma
<input checked="" type="checkbox"/>	otros		

SE REMITEN LAS CERTIFICACIONES DEL SENADO ACADEMICO Y LA  
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL CUB SOBRE EL ASUNTO DE  
REFERENCIA.

CERTIFICACION NUM. 43-1998-99 SENADO ACADEMICO  
CERTIFICACION NUM. 1998-99-050 JUNTA ADMINISTRATIVA

FECHA: 2/17/99

Por:  Carmen G. Matos, Secretaria

338  
incluido J. U.  
20.99  
MR



Universidad de Puerto Rico  
Colegio Universitario de Bayamón  
#170 Carr. 174 Parque Industrial Minillas  
Bayamón, PR 00959



Senado Académico

### CERTIFICACION NUM. 43-1998-99

Yo, Carmen G. Matos Fernández, Secretaria del Senado Académico del Colegio Universitario de Bayamón, CERTIFICO QUE:

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 1998 aprobó por unanimidad no aceptar la propuesta del Recinto Universitario de Mayagüez de enmendar la Sección 55.2.3 (Licencias Sabáticas) del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

El Senado del Colegio Universitario de Bayamón propone crear un tipo de licencia (que no sea la sabática) que recoja los planteamientos del Recinto Universitario de Mayagüez.

Y para remitir a las autoridades pertinentes, expido la presente en Bayamón, Puerto Rico, hoy doce de enero de mil novecientos noventa y nueve.

  
Carmen G. Matos Fernández  
Secretaria Ejecutiva

  
Vo. Bo. Prof. Carmen A. Rivera Torres  
Rectora Interina





Universidad de Puerto Rico  
Colegio Universitario de Bayamón  
#170 Carr. 174 Parque Industrial Minillas  
Bayamón, PR 00919



Junta Administrativa

### **CERTIFICACION NUM. 1998-99: 050**

Yo, *Carmen G. Matos Fernández*, Secretaria de la Junta Administrativa del Colegio Universitario de Bayamón CERTIFICO QUE:

*La Junta Administrativa en reunión ordinaria celebrada el 9 de febrero de 1999, mediante moción debidamente secundada y aprobada por unanimidad, acordó no aceptar la propuesta del Recinto Universitario de Mayagüez de enmendar la Sección 55.2.3 (Licencias Sabáticas) del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.*

*Por lo tanto, se propone enmendar la Sección 55.2.4 para que incluya lo siguiente: "Quien emplee a un miembro del personal docente en disfrute de licencia sabática le pagará a la institución el salario el profesor hasta donde éste tenga derecho de percibirlo de acuerdo a la norma universitaria. La diferencia de esta cantidad la retendrá el profesor".*

*Y para que así conste, expido la presente en Bayamón, Puerto Rico, hoy once de enero de mil novecientos noventa y nueve.*

  
\_\_\_\_\_  
Carmen G. Matos Fernández  
Secretaria



SECRETARIA JUNTA ADMINISTRATIVA

RECIBIDO  
SECRETARIA JUNTA ADMINISTRATIVA  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, P.R.  
1998-11-04 11:31

4 de diciembre de 1998

Dr. Jorge A. Cruz Emeric  
Secretario Ejecutivo  
Junta Universitaria

Estimado doctor Cruz Emeric:

Le adjunto Cert.#38 (98-99) de la Junta Administrativa del Recinto de Ciencias Médicas en atención a su carta del 28 de octubre de 1998. Dicha certificación contempla la reacción a la Propuesta de enmienda de la Sección 55.2.3 del Reglamento General de la UPR., sometida por el Recinto Universitario de Mayaguez.

Cordialmente,

Adolfo Firpo, M.D.  
Rector y Presidente  
Junta Administrativa

AIGH/AF/nr



SECRETARÍA JUNTA ADMINISTRATIVA

1998-99

Certificación Número 38

YO, ANA I. GARCIA DE HESTRES, Secretaria Ejecutiva de la Junta Administrativa del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que la Junta Administrativa en su reunión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 1998, tuvo ante su consideración la Certificación #37 (1993-94) de la Junta Universitaria, donde remite la propuesta de enmienda a la Sección 55.2.3 del Reglamento General de la UPR, sometida por la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayaguez, mediante Cert.#92-93-352.

Luego de la discusión de rigor y tras una ponderada deliberación en cuanto al uso de la sabática para otros fines que pueden ser atendidos en licencia sin sueldo, la Junta Administrativa determinó:

- Primero:** Endosar la propuesta de enmienda a la Sección 55.2.3 del Reglamento General de la UPR sometida por la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayaguez, donde lee: Las licencias sabáticas también podrán concederse para la práctica de la profesión en actividades de servicio al sector público y al privado. El profesor queda en libertad de negociar su sueldo con la organización contratante. La empresa o la industria privada reembolsará a la Univerisidad de Puerto Rico el sueldo y beneficios marginales del profesor.
- Segundo:** No endosar la parte de la Propuesta que exceptúa de la disposición al Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico, por falta de información.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
JUNTA UNIVERSITARIA  
99 JUN 25 PM 0:53

Universidad de Puerto Rico  
COLEGIO UNIVERSITARIO DE BAYAMON  
Carr. 174 #170 Parque Ind. Minillas  
Bayamón, PR 00959

**ENDOSO**

SENADO ACADEMICO

A: DR. JORGE CRUZ EMERIC  
SECRETARIO EJECUTIVO  
JUNTA UNIVERSITARIA

DE: Carmen G. Matos Fernández  
Secretaria

ASUNTO: CERTIFICACION NUM. 43-1998-99 (ENMIENDA A  
SECCION 55.2.3 REGLAMENTO GENERAL UPR)

Los siguientes documentos son endosados a usted para:

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> su atención                      | <input type="checkbox"/> añadir al expediente      |
| <input type="checkbox"/> acuse de recibo                  | <input type="checkbox"/> sus archivos              |
| <input checked="" type="checkbox"/> trámite               | <input checked="" type="checkbox"/> su información |
| <input type="checkbox"/> devolver con sus recomendaciones | <input type="checkbox"/> su firma                  |
| <input type="checkbox"/> otros                            |  |

SE INCLUYE LA CERTIFICACION DE REFERENCIA CON LA RECOMENDACION CORRESPONDIENTE.

FECHA: 22 ENERO 1999

Por:  Carmen G. Matos, Secretaria



Universidad de Puerto Rico  
Colegio Universitario de Bayamón  
#170 Carr. 174 Parque Industrial Minillas  
Bayamón, PR 00959



Senado Académico


### CERTIFICACION NUM. 43-1998-99

Yo, Carmen G. Matos Fernández, Secretaria del Senado Académico del Colegio Universitario de Bayamón, CERTIFICO QUE:

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 1998 aprobó por unanimidad no aceptar la propuesta del Recinto Universitario de Mayagüez de enmendar la Sección 55.2.3 (Licencias Sabáticas) del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

El Senado del Colegio Universitario de Bayamón propone crear un tipo de licencia (que no sea la sabática) que recoja los planteamientos del Recinto Universitario de Mayagüez.

Y para remitir a las autoridades pertinentes, expido la presente en Bayamón, Puerto Rico, hoy doce de enero de mil novecientos noventa y nueve.

  
Vo. Bo. Prof. Carmen A. Rivera Torres  
Rectora Interina

  
Carmen G. Matos Fernández  
Secretaria Ejecutiva



26 de agosto de 1998

Dr. Jorge A. Cruz Emeric  
Secretario Ejecutivo  
Junta Universitaria  
Administración Central  
Río Piedras, PR

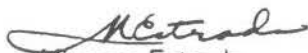
Estimado señor Secretario:

La Junta Administrativa, en reunión celebrada el 21 de agosto de 1998 consideró la Certificación número 37 (1993-94) de la Junta Universitaria relacionada con una propuesta de enmienda a la Sección 55.2.3 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, sometida por la Junta Administrativa del Recinto de Mayagüez.

Le incluyo la reacción de la Junta Administrativa del Recinto de Río Piedras publicada en la Certificación número 23, año 1998-99.

Estamos a su disposición para cualquier información adicional.

Cordialmente,

  
Minerva Estrada  
Secretaria Interina

SECRETARÍA  
JUNTA ADMINISTRATIVA  
RECINTO DE RÍO PIEDRAS  
AGOSTO 26 1998



## **CERTIFICACIÓN NÚMERO 23, AÑO 1998-99**

Yo, Minerva Estrada, Secretaria Interina de la Junta Administrativa del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO:**

Que, en reunión ordinaria celebrada el 21 de agosto de 1998, este organismo tuvo ante su consideración la Certificación número 37 (1993-94) de la Junta Universitaria, relacionada con una propuesta de enmienda a la Sección 55.2.3 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico sometida por la Junta Administrativa del Recinto de Mayagüez.

La reacción de la Junta Administrativa a la propuesta de enmienda lee:

Las licencias sabáticas también podrán concederse para la práctica de la profesión en actividades de servicio al sector público y al privado, cuando éstas sean de marcado interés institucional. ...

Y, para que así conste, y para remitir a las autoridades correspondientes, expido la presente certificación en Río Piedras, Puerto Rico, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

  
Minerva Estrada  
Secretaria Interina



Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez  
Oficina del Rector  
Apartado 5000  
Mayagüez, Puerto Rico 00681-5000  
Tel (809) 265-3878 - Fax (809) 834-3031



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
Mayagüez Campus  
Office of the Chancellor  
Box 5000  
Mayagüez, Puerto Rico 00681-5000  
Tel (809) 265-3878 - Fax (809) 834-3031  
96 MAR 20 PM 3:52

21 de febrero de 1996

Lcdo. Pedro G. Cruz Sánchez  
Secretario Ejecutivo  
Junta Universitaria  
Administración Central  
Universidad de Puerto Rico  
PO Box 364984  
San Juan, PR 00936-4984

P/C: Dr. Norman I. Maldonado  
Presidente de la Universidad

Estimado licenciado Cruz:

Le incluyo, para la acción correspondiente, cincuenta copias de la Certificación Número 95-15 del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez, que contiene la recomendación del Comité de Ley y Reglamento para que se enmiende la Sección 55.2.3 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (Licencias Sabáticas), según recomendara la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez el 2 de marzo de 1993 en la Certificación Número 92-93-352.

Cordialmente,



Stuart J. Ramos  
Rector

SJR:NISR:lpm  
Anejos

CERTIFICACION NUMERO 95-15

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayaguez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICA que en reunión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 1995 este organismo aprobó la Recomendación del Comité de Ley y Reglamento para que se apruebe la enmienda a la Sección 55.2.3 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (Licencias Sábaticas), según recomendara la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayaguez el 2 de marzo de 1993 en la Certificación Número 92-93-352.

Exposición de Motivos:

El 26 de enero de 1994, la Junta Universitaria consideró esta propuesta de enmienda y en su Certificación Número 37 (1993-94) del 2 de febrero de 1994 indica que dicha propuesta de enmienda será sometida a los Senados Académicos y Juntas Académicas de las distintas unidades institucionales para su recomendación.

El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayaguez aprobó la siguiente recomendación:

**Vigente**

Artículo 55-Licencias Sábaticas Sección 55.2.3-Personal con doctorado o con veinte años de servicio

Al personal con doctorado, o que tenga veinte(20) años o más de servicio, se le podrá conceder licencia sábrica, para estudios formales, investigaciones, o viajes culturales. Los beneficiarios de este tipo de licencia para estudios formales o investigaciones no aceptarán becas ni trabajos que los distraiga de su programa de estudio o investigaciones.

**Cambio propuesto**

Sección 55.2.3-Personal con doctorado o con veinte años de servicio

Al personal con doctorado, o que tenga veinte(20) años o más de servicio, se le podrá conceder licencia sábrica para estudios formales, investigaciones o viajes culturales. En el caso de licencia para práctica de la profesión, el profesor queda en libertad de negociar su sueldo con la autorización de la entidad contratante. Esta reembolsará a la Universidad de Puerto Rico el sueldo y beneficios marginales del profesor. Se exceptúa de esta disposición al Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico.

**Justificación**

Esta enmienda le posibilita al claustro que disfruta de licencia sábrica practicar su profesión en actividades de servicio al sector público y al privado y así enriquecer su conocimiento por medio de la experiencia, lo que redundará en un beneficio para el salón de clases.

Se exceptúa de esta disposición al Servicio de Extensión Agrícola porque la ley federal que regula este cuerpo así lo estipula.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en Mayaguez, Puerto Rico.



*Norma I. Sejo Ramos*  
Norma I. Sejo Ramos  
Secretaria

JUNTA ACADEMICA

---

RECIBIDO POR: gjm

FECHA: 15/marzo/95

HORA: pm.

14 de marzo de 1995

Lic. Pedro G. Cruz Sánchez  
Secretario Ejecutivo  
Junta Universitaria  
Administración Central  
PO Box 364984  
San Juan, PR 00936-4984

Estimado licenciado Cruz:

Hago referencia a su comunicación con fecha del 6 de marzo de 1995, dirigida al doctor Roberto Marrero Corletto, Rector del Colegio Universitario de Humacao. En la misma solicita recomendaciones sobre la Certificación número 37 (1993-94) de la Junta Universitaria, relacionada con la propuesta de enmienda a la Sección 55.2.3 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, sometidas por la Junta Administrativa del Recinto de Mayagüez.

Le incluyo copias de las Certificaciones números 1993-94-52 (Enmendada) de la Junta Académica y 1993-94-99-A de la Junta Administrativa en reacción al referido asunto.

Cordialmente,



Prof. Amelia Maldonado  
Secretaria Ejecutiva

AM:mer:certi37.uni

Anexos



JUNTA ACADEMICA

CERTIFICACION NUM. 1993-94-52  
(Enmendada)

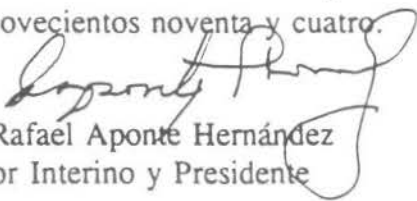
YO, Amelia Maldonado, Secretaria Ejecutiva de la Junta Académica del Colegio Universitario de Humacao, CERTIFICO QUE:

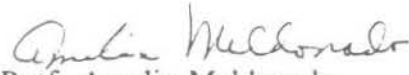
La Junta Académica, en reunión ordinaria celebrada el jueves 17 de marzo de 1994, tuvo ante su consideración la petición del Recinto Universitario de Mayagüez sobre las enmiendas propuestas a la Sección 55.2.3 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, relacionadas con las licencias sabáticas.

Luego de analizar el asunto, este Organismo obtuvo consenso sobre los siguientes puntos:

1. Que se considere como actividad legítima el ejercicio de una profesión para conceder licencia sabática.
2. Que se considere como requisito mínimo en el personal docente con permanencia el que haya prestado seis (6) años de servicio o más.
3. Que se establezcan mecanismos internos para la otorgación de la sabática que garanticen que la práctica de la profesión tenga relación con la realización de sus tareas en la institución.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, se expide la presente en Humacao, Puerto Rico, a trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

  
Dr. Rafael Aponte Hernández  
Rector Interino y Presidente

  
Prof. Amelia Maldonado  
Secretaria Ejecutiva



JUNTA ADMINISTRATIVA

---

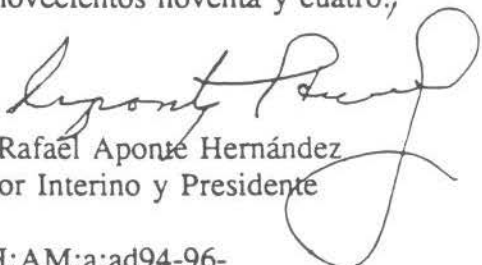
CERTIFICACION NUM. 1993-94-99-A

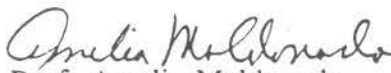
YO, Amelia Maldonado, Secretaria Ejecutiva de la Junta Administrativa del  
Colegio Universitario de Humacao, CERTIFICO QUE:

La Junta Administrativa, en reunión ordinaria celebrada jueves 7 de abril de 1994, tuvo ante su consideración la petición del Senado Académico del Recinto de Mayagüez sobre las enmiendas propuestas a la sección 55.2.3 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, en relación con las licencias sabáticas.

Luego de analizar el documento, este Organismo acordó por unanimidad endosar la Certificación número 1993-94-52 de la Junta Académica sobre el particular.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, se expide la presente en Humacao, Puerto Rico, a ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro.,

  
Dr. Rafael AponTE Hernández  
Rector Interino y Presidente

  
Prof. Amelia Maldonado  
Secretaria Ejecutiva

RAH:AM:a:ad94-96-



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE RIO PIEDRAS  
SENADO ACADEMICO  
APARTADO 21322  
RIO PIEDRAS, P. R. 00931

RECINTO DE RIO PIEDRAS  
Carr  
1105 FEB 11 1995

*11 de enero de 1995*

*Lic. Pedro G. Cruz Sánchez  
Secretario Ejecutivo  
Junta Universitaria*

*Estimado licenciado Cruz Sánchez:*

*Durante la reunión ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 1994, el Senado Académico tuvo ante su consideración el Informe del Comité de Asuntos Claustrales sobre la Certificación Núm. 37 (1993-94) de la Junta Universitaria, relacionada con una propuesta de enmienda a la Sección 55.2.3 del Reglamento General de la Universidad sometida por la Junta Administrativa del Recinto de Mayagüez.*

*A tales fines, le remito copia de la Certificación Núm. 65, Año 1994-95 de este Senado, la cual consigna los acuerdos en torno a dicho asunto.*

*Atentamente,*

*Ramón Arroyo Carrión*  
*Ramón Arroyo Carrión*  
*Secretario del Senado*

*lim*

*Anexo*

*1105*



**Certificación Núm. 65**  
**Año 1994-95**

Yo, **RAMÓN ARROYO CARRIÓN**, Secretario del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO**, que:

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 1994, tuvo ante su consideración el Informe del Comité de Asuntos Claustrales sobre la Certificación Núm. 37 (1993-94) de la Junta Universitaria, relacionada con una propuesta de enmienda a la Sección 55.2.3 del Reglamento General de la Universidad sometida por la Junta Administrativa del Recinto de Mayagüez.

Aprobó las enmiendas propuestas por el Comité de Asuntos Claustrales al **Artículo 55 -Licencias Sabáticas--**, como sigue:

Sección 55.1 --Propósitos--

Las licencias sabáticas sólo se concederán en interés de la Universidad y a fin de ofrecer a los miembros de su personal docente oportunidad de mejoramiento profesional y cultural mediante actividades tales como la creación artística y literaria, la investigación, viajes culturales y estudios formales hacia un grado superior, todo ello dentro del marco de posibilidades presupuestarias de la Institución.

*Las licencias sabáticas también podrán concederse para la práctica de la profesión en actividades de servicio al sector público y al privado. El profesor queda en libertad de negociar su sueldo con la organización contratante. La agencia gubernamental o la empresa privada reembolsará a la Universidad de Puerto Rico el sueldo y beneficios marginales del profesor.*

El Senado Académico determinó que no se expresaría sobre la oración: Se exceptúa de esta disposición al Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico, por no tener los criterios y los elementos de juicio para tomar una determinación sobre este particular.



Sección 55.2 --Elegibilidad--

Todo miembro del personal docente tendrá derecho a ser considerado para posible concesión de licencia sabática siempre y cuando sea elegible bajo las normas establecidas.

**El Senado Académico recomienda la eliminación de las Secciones 55.2.2 y 55.2.3 del Reglamento General, por las siguientes razones:**

- a) Las sabáticas deben concederse a base del interés institucional y de acuerdo a los méritos de cada propuesta, no a base de los años de servicio a la Institución.
- b) Es del interés de la Institución que proyectos que redunden en el mejoramiento profesional se concedan a lo largo de la carrera del docente.
- c) Hay disciplinas en las cuales el grado terminal no es el doctorado.

Las Secciones que se proponen eliminar dicen como sigue:

Sección 55.2.2 --Personal sin doctorado y menos de veinte años de servicio--

Al personal docente sin doctorado y con menos de veinte (20) años de servicio se le podrá conceder licencia sabática para realizar estudios formales, investigaciones o actividades análogas, conducentes a un grado académico superior. Los beneficiarios no aceptarán

becas ni trabajos que los distraigan de su programa de estudio.

Sección 55.2.3 --Personal con doctorado o con veinte años de servicio--

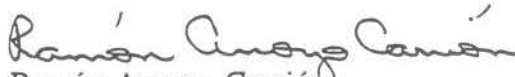
Al personal docente con doctorado, o que tenga veinte (20) o más años de servicio, se le podrá conceder licencia sabática para estudios formales, investigaciones o viajes culturales. Los beneficiarios de este tipo de licencia para estudios formales o investigaciones no aceptarán becas ni trabajos que los distraigan de su programa de estudio o investigaciones.

La antigua Sección 55.2.4, por lo tanto, se convertiría en la Sección 55.2.2, para que el Artículo 55 del Reglamento General diga como sigue:

Sección 55.2.2 --Requisito de notificación y aprobación para aceptar becas o trabajos--

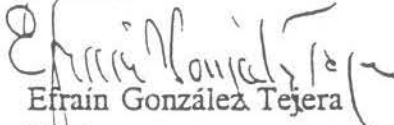
El personal docente en disfrute de licencia sabática para realizar estudios formales o investigaciones, que interese aceptar alguna beca o algún trabajo, remunerado o no, deberá obtener del director de su programa una certificación de que la beca o el trabajo no lo distrae de su programa de estudios o investigaciones y deberá notificar a su decano, con copia de dicha certificación, para que éste someta el asunto a la consideración de la Junta Administrativa.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

  
Ramón Arroyo Carrión  
Secretario del Senado

lim

Vo. Bo.

  
Efraín González Tejera  
Rector





UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY  
CAYEY, PUERTO RICO

JUNTA ACADEMICA  
SECRETARIA

1993-94  
Certificación número 36

Yo, Ana M. Torres Pereira, Secretaria Ejecutiva de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que la Junta Académica, en su reunión ordinaria del viernes 3 de junio de 1994, consideró la propuesta de enmienda a la Sección 55.2.3 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, sometida por la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayaguez, mediante su Certificación número 92-93-352, y remitida por la Junta Universitaria a los Senados Académicos, Juntas Académicas y Juntas Administrativas del Sistema.

Luego de una amplia discusión de los documentos presentados, y habiéndose aclarado el alcance de la referida enmienda, la Junta acordó respaldar la propuesta.

Los documentos sometidos a la consideración de la Junta formarán parte integrante de la presente Certificación.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

*Ana M. Torres Pereira*  
Ana M. Torres Pereira  
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

*Rafael Rivera Lehman*

Rafael Rivera Lehman  
Rector y Presidente Interino  
de la Junta Académica





**JUNTA ACADEMICA**

---

**CERTIFICACION NUM. 1993-94-52  
(Enmendada)**

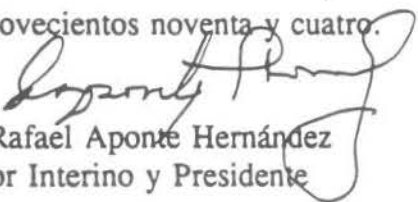
YO, Amelia Maldonado, Secretaria Ejecutiva de la Junta Académica del Colegio Universitario de Humacao, CERTIFICO QUE:

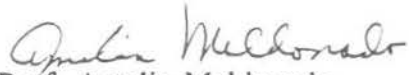
La Junta Académica, en reunión ordinaria celebrada el jueves 17 de marzo de 1994, tuvo ante su consideración la petición del Recinto Universitario de Mayagüez sobre las enmiendas propuestas a la Sección 55.2.3 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, relacionadas con las licencias sabáticas.

Luego de analizar el asunto, este Organismo obtuvo consenso sobre los siguientes puntos:

1. Que se considere como actividad legítima el ejercicio de una profesión para conceder licencia sabática.
2. Que se considere como requisito mínimo en el personal docente con permanencia el que haya prestado seis (6) años de servicio o más.
3. Que se establezcan mecanismos internos para la otorgación de la sabática que garanticen que la práctica de la profesión tenga relación con la realización de sus tareas en la institución.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, se expide la presente en Humacao, Puerto Rico, a trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

  
Dr. Rafael Aponte Hernández  
Rector Interino y Presidente

  
Prof. Amelia Maldonado  
Secretaria Ejecutiva



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY  
CAYEY, PUERTO RICO 00736

94 JUL 20 PM 1:42  
RECIBIDO

JUNTA ADMINISTRATIVA  
SECRETARIA

8 de Julio de 1994

Lic. Pedro Cruz Torres  
Secretaria Ejecutiva  
Junta Universitaria  
PO Box 33493  
San Juan, PR 00931-0493

RECIBIDO  
1994 JUL 19 PM 11:57

Estimado Licenciado Cruz:

La Junta Administrativa del Colegio Universitario de Cayey en su reunión del jueves 18 de junio de 1994 consideró la Certificación número 90-93-151 de la Junta Administrativa del Colegio Universitario de Mayaguez, y la Certificación número 11 1993-94 de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey.

Los acuerdos que sobre el particular adoptó la Junta Administrativa quedan recogidos en la Certificación número 92, Serie 1993-94, copia de la cual le acompaña.

Le incluyo además copia de la Certificación número 100 (1993-94), que emitió la Junta Administrativa como resultado de sus deliberaciones en torno a la Certificación número 44 (1993-94) de la Junta Universitaria.

Reciba mis más cordiales saludos.

*Ana M. Torres*  
Ana M. Torres Pereira  
Secretaria Ejecutiva

AMTP:STC

Amigos

Rec. 29 julio 94



JUNTA ADMINISTRATIVA  
SECRETARIA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY  
CAYEY, PUERTO RICO 00736

COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

94 JUL 20 PM 1:45

RECIBIDO

1993-94  
Certificación número 99

Yo, Ana M. Torres Pereira, Secretaria Ejecutiva de la Junta Administrativa del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que la Junta Administrativa, en su reunión ordinaria del jueves 16 de junio de 1994, consideró la propuesta de enmienda a la Sección 55.2.3 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, sometida por la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayaguez, a través de su Certificación número 92-93-352, y remitida por la Junta Universitaria a los Senados Académicos, las Juntas Académicas y Juntas Administrativas del Sistema Universitario. Examinó además las recomendaciones de la Junta Académica en su Certificación número 36 (1993-94).

Luego de una discusión en torno a los documentos presentados, la Junta Administrativa acordó respaldar la Certificación número 36 (1993-94), emitida por la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey.

Los documentos formarán parte integrante de la presente certificación.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

*Ana M. Torres Pereira*  
Ana M. Torres Pereira  
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

*Rafael Rivera Lehman*

Rafael Rivera Lehman  
Rector y Presidente Interino  
de la Junta Administrativa



CERTIFICACION NUMERO 37 (1993-94)

Yo, Francisco Samalot Soler, Secretario Ejecutivo Interino de la Junta Universitaria, por el presente medio

CERTIFICO: Que la Junta Universitaria, en su reunión ordinaria celebrada el miércoles, 26 de enero de 1994, tuvo ante su consideración la Propuesta de enmienda a la Sección 55.2.3 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, sometida por la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez, mediante su Certificación Número 92-93-352.

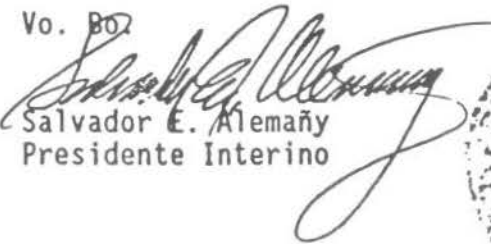
Luego de que el Dr. Pablo Rodríguez, Rector Interino del Recinto Universitario de Mayagüez, expusiera el propósito de la enmienda, y tras una ponderada deliberación en cuanto al procedimiento a utilizarse para canalizar adecuadamente la consideración del asunto, la Junta Universitaria acordó lo siguiente:

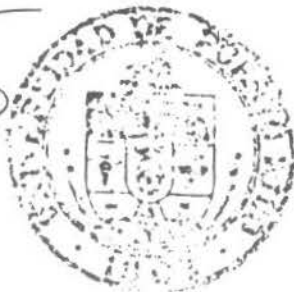
Remitir a la consideración de los Senados Académicos, Juntas Académicas y Juntas Administrativas del Sistema, la propuesta de enmienda sometida por la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez, para que en un breve plazo, eleven a la Junta Universitaria sus reacciones.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de febrero de 1994.

  
Francisco Samalot Soler  
Secretario Ejecutivo Interino

Vo. Bo.

  
Salvador E. Alemañ  
Presidente Interino



Junta  
Universitaria

PO Box 364984  
San Juan, Puerto Rico  
00936-4984  
(809) 250-0635  
Fax (809) 753-9116

Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez  
P. O. Box 5000  
Mayagüez, Puerto Rico 00709-5000

Junta Administrativa



9 de marzo de 1993

RECIBIDO  
1993 MAR 12 PM 9:37

Sr. Manasés López Gómez  
Secretario Ejecutivo  
Junta Universitaria  
P.O. Box 364984  
San Juan, Puerto Rico 00936-4984

Estimado señor López Gómez:

Le incluyo, para ser considerado por ese organismo, copia de la Certificación Número 92-93-352 que contiene la recomendación de nuestra Junta Administrativa de enmienda al Artículo 55, sección 55.2.3 relacionado con las Licencias Sabáticas

Cordialmente,

  
Carmen Lecumberry-Vélez  
Secretaria

CLV:anr  
Anejo



Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez  
**JUNTA ADMINISTRATIVA**  
Mayagüez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 92-93-352

La que suscribe, Secretaria de la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICA que en reunión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 1993, este organismo tomó entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobó por unanimidad recomendar enmienda al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, en su Artículo 55, como sigue:

**Vigente**

**ARTICULO 55 - LICENCIAS SABATICAS**

Sección 55.2.3 - Personal con doctorado o con veinte años de servicio

Al personal docente con doctorado, o que tenga veinte (20) años ó más de servicio, se le podrá conceder licencia sabática para estudios formales, investigaciones, o viajes culturales. Los beneficiarios de este tipo de licencia para estudios formales o investigaciones no aceptarán becas ni trabajos que los distraigan de su programa de estudio o investigaciones.

**Enmienda Propuesta**

**ARTICULO 55 - LICENCIAS SABATICAS**

Sección 55.2.3 - Personal con doctorado o con veinte años de servicio

Al personal docente con doctorado, o que tenga veinte (20) años ó más de servicio, se le podrá conceder licencia sabática para estudios formales, investigaciones, o viajes culturales. Los beneficiarios de este tipo de licencia para estudios formales o investigaciones no aceptarán becas ni trabajos que los distraigan de su programa de estudio o investigaciones.

Las licencias sabáticas también podrán concederse para la práctica de la profesión en actividades de servicio al sector público y al privado. El profesor queda en libertad de negociar su sueldo con la organización contratante. La empresa o la industria privada reembolsará a la Universidad de Puerto Rico el sueldo y beneficios marginales del profesor. Se exceptúa de esta disposición al Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a los ocho días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y tres, en Mayagüez, Puerto Rico.

*Carmen Lecumberry-Vélez*  
Carmen Lecumberry-Vélez  
Secretaria



Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez  
SENADO ACADEMICO  
Mayagüez, Puerto Rico

I N F O R M E

A : Miembros del Senado Académico  
DE : Comité de Asuntos Claustrales  
Asunto : Enmiendas a la Sección 55.2.3 del Reglamento  
General de la Universidad de Puerto Rico

El propósito principal de las sabáticas de la Universidad de Puerto Rico es proporcionar a sus profesores la oportunidad de ampliar y mejorar sus conocimientos profesionales.

Históricamente se ha visto la práctica de las profesiones como algo que no aporta al conocimiento de los profesores. Sin embargo, la industria y las agencias públicas se enfrentan cada día con problemas de tal complejidad que ameritan una investigación aplicada más profunda y requieren los conocimientos especializados. Muchos procesos son transferidos a las plantas en Puerto Rico sin que hayan sido eliminados todos los problemas. Ejemplo de esto son múltiples proyectos de Maestría en este Recinto.

El desarrollo de agroindustrias también proveen<sup>n</sup> un laboratorio para desarrollar proyectos por la Facultad de Agricultura, Administración de Empresas e Ingeniería. La industria farmacéutica ha creado un "think tank" en la Universidad de Puerto Rico para resolver problemas complejos. Si creáramos un centro equivalente para cada industria estaríamos fragmentando cada vez más la investigación.

Entendemos que las sabáticas se podían conceder a profesores que consigan definir problemas industriales de envergadura que aporten al desarrollo intelectual y profesional del profesor.

Por lo tanto, recomendamos la siguiente enmienda a la Sección 55.2.3 del Reglamento General para que se le añada:

"Que las licencias sabáticas también podrán concederse para la práctica de la profesión en actividades de servicio al sector público y al privado. Que el profesor queda en libertad de negociar su sueldo con la organización contratante. Que la empresa o la industria privada pague, a través del Recinto Universitario de Mayagüez el sueldo y beneficios marginales. Se exceptúa de esta disposición al Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,



José R. Deliz  
Presidente

30 de abril de 1992